



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto nueve (09) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDILMA GARCÍA CALDERÓN
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00005-00
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Auto No 31

“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”

Mediante auto del 28 de junio de 2013, notificado por estados 2 de julio de la presente anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los siguientes requisitos formales para la admisión de la demanda:

“1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, esto es, expresar con precisión y claridad lo pretendido, por cuanto allí solicitó decretar la nulidad de los oficios No.11825/GRUSO-UPEN137944 del 5 de septiembre de 2005 y 00458/GRUSO-UPEN RAD No. E0612-219937 del 17 de enero de 2007, en tanto que, en el poder obrante a Fl.1 del expediente, y así se aportó en original, se autorizó demandar los actos administrativos No.11852/GRUSO-UPEN137944 del 5 de septiembre de 2005 y 00457/GRUSO-UPEN RAD No. E0612-219937 del 17 de enero de 2007. Por lo tanto, no hay identidad entre los actos administrativos censurados y los indicados en el poder especial que se anexa con la demanda.

2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, por cuanto lo enlistado en el acápite de “FUNDAMENTOS FACTICOS” del libelo demandante, si bien se encuentra enumerado y clasificado, corresponde a consideraciones de tipo general que no dan cuenta de la relación de la demandante con la entidad demandada y porque los hechos de ésta desconocen su derecho.”

Para lo anterior se concedió el término de diez (10) días que establece el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00005-00
Demandante: EDILMA GARCÍA CALDERÓN
Demandado: MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

El 09 de julio de 2013, el apoderado judicial de la parte accionante allegó memorial, visible a Fls.44 – 55 del expediente, donde manifiesta dar cumplimiento a los requerimientos hechos para la admisión de la demanda.

Vencido como se encuentra el término legal, y revisada la documentación aportada, el Despacho advierte que la parte demandante no cumplió lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, lo que constituye motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el num.2 del artículo 169 y artículo 170 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse a la autoridad judicial competente y contener los requisitos contemplados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 170 del C.P.A.C.A., establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". -Énfasis fuera de texto original-

En el caso *sub examine*, mediante proveído del 28 de junio de 2013, notificado por estados 2 de julio del corriente, el despacho le indicó con suma precisión a la parte demandante los defectos simplemente formales que debía corregir, a efectos de admitir la demanda, toda vez que, era susceptible de enmendar. No obstante, al revisar con detenimiento el memorial de cumplimiento, se evidencia que los requerimientos hechos para la admisión del libelo demandante, no fueron atendidos en los términos exigidos por el juzgado.

En relación con el numeral 1° del auto indamisario, que exige determinar correctamente las pretensiones de la demanda y los actos administrativos censurados, se observa claramente que:

(i) En el escrito de subsanación no se corrigió la imprecisión advertida frente al acto administrativo **No.11852/GRUSO-UPEN137944 del 5 de septiembre de**

57

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00005-00
Demandante: EDILMA GARCÍA CALDERÓN
Demandado: MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

2005, obrante a FI.11 del expediente, que es el que se autorizó demandar en el poder y así se aportó en original.

(ii) En la corrección de la demanda allegada con el escrito de subsanación, se insiste en la pretensión de decretar la nulidad del acto administrativo **No.11825/GRUSO-UPEN137944** del 5 de septiembre de 2005, desconociendo que la censura de dicho acto no fue autorizada en el poder obrante a FI.1 del expediente.

Se aprecia entonces, que el requerimiento contemplado en el numeral 1° del auto del 28 de junio de 2013, no fue atendido por la parte demandante.

De otro lado, frente al numeral 2° de la providencia inadmisoria, que exige expresar los hechos de la demanda con suma precisión y claridad, dando cuenta de la relación de la accionante con la parte demandada, se advierte que en el escrito de corrección éstos simplemente fueron transcritos con mínimas variaciones de orden y palabras, que no acreditan lo exigido.

Los hechos de la demanda, como fueron expuestos por la parte actora, no permiten inferir la relación existente entre la parte demandante y la entidad demandada, a fin de establecer su legitimidad en la causa, máxime si se tiene en cuenta que el poder para promover la acción fue otorgado por la señora EDILMA GARCÍA CALDERÓN y en la relación fáctica se habla de un "CABO SEGUNDO" haciendo alusión a una persona de sexo masculino, y nada se dice sobre la relación de la señora GARCÍA CALDERÓN con éste o la parte demandada.

En este orden de ideas, es posible concluir que la parte accionante dentro del término legal para hacerlo, no cumplió de forma adecuada los requerimientos hechos para la admisión de la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse de plano.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

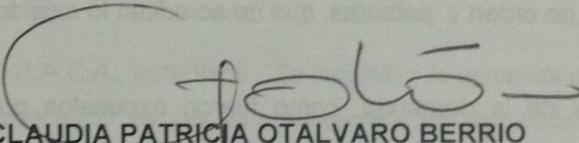
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00005-00
Demandante: EDILMA GARCÍA CALDERÓN
Demandado: MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

RESUELVE

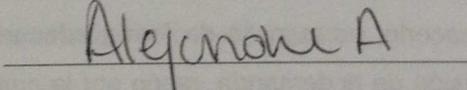
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó la señora EDILMA GARCÍA CALDERÓN, a través de apoderado judicial, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 28 de junio de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

DAG

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
